



NUEVOS VOCABLOS I ACEPCIONES



Conviene tener la relijion del lenguaje correcto; pero es preciso evitar que ella dejenere en supersticion.

El vocabulario de nuestros padres es un depósito sagrado que debemos entregar a nuestros hijos; pero esto seguramente no obsta a que procuremos trasmitirlo mejorado i enriquecido.

La incolumidad de un idioma no se opone a su incremento i perfeccion.

En el *Resúmen de las actas de la Real Academia Española*, leído en junta pública de 4 de diciembre de 1881 por el secretario perpetuo de la misma corporacion, don Manuel Tamayo i Baus, encuentro el siguiente pasaje:

«El diccionario de una lengua es obra que se está haciendo mientras aquella lengua vive: hasta que aquella lengua haya muerto, no se deberá tener por concluido su diccionario. En libro de esta clase, pudiera poner su autor *faciebat* con mas razon que el pintor antiguo en sus cuadros. Nunca ha sido, por consiguiente, propósito de la Academia cerrar el paso a las novedades útiles o que el uso reclame. Pero cúmplele moderar i guiar

este movimiento, bien que sin atribuirse autoridad constituyente, i resistir los embates del mal uso en cuanto a ello alcancen sus fuerzas.■

Los anteriores conceptos espresados por uno de los mas eminentes miembros del docto cuerpo encargado de conservar la pureza del idioma castellano, me mueven a indicar algunos vocablos i algunas nuevas acepciones que, a mi juicio, deberian figurar en la próxima edicion del *Diccionario*.

*
* * *

Artículo de fondo, segun enseña la Academia, es "aquel en que se trata con cierta estension alguna de las materias que son objeto principal de un periódico."

Efectivamente, esta espresion aparece usada por escritores de nota.

En la comedia titulada *La redaccion de un periódico* por don Manuel Breton de los Herréros, se lee:

FABRICIO

Don Agustin,
ya es tarde: examine usted
el *artículo de fondo*,
i a ver si se ha de poner
boletin de variedades,
o el *comunicado* aquel...

(Acto I, escena 3)

Pues bien, desde hace ya bastante tiempo viene abriéndose camino el vocablo *editorial* que pretende echar por tierra a la locucion *artículo de fondo*.

Nadie negará que hai ventaja en que se espresen con una sola palabra la misma idea que ántes se indicaba con tres.

Todos reconocerán tambien que la voz *editorial* conviene perfectamente para designar un artículo en que se espone la opinion del periódico, o lo que es lo mismo del *editor* que lo representa ante el público.

El *Diccionario* admite a *editorial* en calidad de adjetivo; por lo tanto nadie puede repugnar la espresion *artículo editorial* en el sentido de *artículo de fondo*.

Ahora bien, si se dice *el artículo editorial*, no veo inconveniente para que se diga también *el editorial*, subentendiendo el sustantivo *artículo*, en conformidad a un procedimiento ordinario de la lengua castellana.

Dos ejemplos van a poner de resalto esta evolucion sencillísima.

En el número 604 de *El Araucano*, don Andres Bello se espresa como sigue:

«En el *artículo editorial* de la *Gaceta del Comercio*, número 37, encontramos inexactitudes que nos parece necesario corregir, porque harian formar un concepto equivocado de la política de nuestro gobierno, o producirian tal vez en el público impresiones injustas con respecto a la conducta del gobierno de Buenos Aires.»

En el número 605 de *El Araucano*, dice el mismo Bello:

«En el *editorial* de nuestro último número, padecemos equivocacion atribuyendo a los señores editores de la *Gaceta del Comercio* un artículo que apareció en sus columnas; i no tenemos la menor repugnancia a conceder la reparacion que se nos pide en la *Gaceta* del lunes i a que estábamos ya espontáneamente dispuestos desde el momento que caímos en cuenta de nuestro error.»

Don José Joaquin de Mora usa el sustantivo *editorial* en el siguiente soneto no recopilado en sus *Poetas*:

De santurron si al epíteto aspiras
toma la pluma; mójala en ponzoña;
i si el amor a libertad retoña,
con desvergüenzas bátelo, i mentiras.

Procaz estalla en furibundas iras,
si alguno, al ver tu faz mustia i gazmoña,
bajo tu repugnante carantoña,
descubre el vil objeto en que te inspiras.

En un *editorial* de frase inculca
contra el que aplaude el jenio del britano
a torrentes derrama inmunda broza.

Calumnia al sabio; al liberal insulta;
 llama al que no te admira mal cristiano;
 ¡ véte luego en casa de tu' moza.

La Academia, en la última edición de su *Diccionario* ha admitido el sustantivo *comunicado* en la acepción de «escrito que, en causa propia i firmado por una o mas personas, se dirige a uno o a varios periódicos para que lo publiquen.»

En efecto, este vocablo ha sido ya aceptado por el uso de los buenos escritores, como se ha visto en el ejemplo que ántes he transcrito tomado de Breton de los Herréros.

Igual cosa puede decirse de la voz *remitido*, que se emplea frecuentemente como sustantivo, significando *artículo remitido*, aunque la Academia no haya sancionado todavía esta acepción.

En la misma comedia de Breton de los Herréros que he citado anteriormente, se lee:

AGUSTIN

Veamos los *remitidos*.
 Éste...¡Tres pliegos cumplidos!
 Leamos...Es incendiario.
 Estas diatribas fatales
 no producen ningun bien.

(Acto I, escena 4)

En resolución, me parece que no debe censurarse, como lo hacen algunos, el empleo de *editorial* en el sentido de *artículo de fondo*, i que la Academia debería autorizar este uso en la próxima edición de su *Diccionario*.

Para dar mayor fuerza a esta indicación, recordaré que un individuo de la docta corporación, don Modesto Lafuente, ha observado que los *artículos de fondo* no siempre tienen *fondo*.

*
 * *

Al hablar de *editorial*, me ha venido a la pluma el verbo *editar* que, aunque no está registrado en el *Diccionario* de la Academia, es bastante usado en Chile.

Editar es un vocablo necesario, i ya figura en algunos léxicos.

Don Ramon Joaquin Domínguez, en la décima quinta edicion de su *Diccionario nacional o Gran diccionario clásico de la lengua española*, dice que *editar* es "dar a luz o publicar por su cuenta i por medio de la prensa una obra, o un periódico, folleto, etc., sea redactado por uno mismo, sea por otro."

*
* * *

"Precio *insoluto*", "renta *insoluta*", "réditos *insolutos*", "pensiones *insolutas*", son frases corrientes en Chile.

Aunque este adjetivo *insoluto-a* no se encuentra en el *Diccionario* de la Academia, don Andres Bello lo emplea con frecuencia.

El artículo 1258 de nuestro *Código Civil*, dice:

"Se hará asimismo responsable de todos los créditos como si los hubiese efectivamente cobrado; sin perjuicio de que para su descargo en el tiempo debido justifique lo que sin culpa suya haya dejado de cobrar, poniendo a disposicion de los interesados las acciones i títulos *insolutos*".

El vocablo de que trato, aparece tambien en los artículos 1363, 2364 i otros del mismo *Código*.

El artículo 525 de nuestro *Código de Comercio* habla de *valor insoluto* i el 780 está redactado de este modo:

"El portador de un pagaré a la orden podrá recibir una parte de su importe bajo protesto i exigir el pago de la parte *insoluta* al deudor principal o a cualquiera de los endosantes".

El distinguido juriconsulto i correcto escritor chileno don José Bernardo Lira admite tambien este vocablo, como se ve en el siguiente trozo, tomado de su *Prontuario de los juicios*:

"Pero no pueden demandar a los acreedores pagados en los repartos anteriores la devolucion de cantidad alguna, aun cuando los bienes del fallido no alcancen a cubrir íntegramente sus dividendos *insolutos*". (Libro VI, título I, capítulo IV, sección VI).

Domínguez, en su citado *Diccionario*, dice que *insoluto* tiene en literatura estas dos acepciones: "Sin solucion.—Que no ha sido pagado o solventado".

En Chile, se usa únicamente en este último sentido.

Ignoro si el adjetivo *insoluto* figure en otros léxicos de la lengua castellana; pero sí puedo asegurar que se halla en casi todos los vocabularios latinos.

Don Vicente Salvá dice en su *Nuevo Valbuena o Diccionario latino español*:

"*Insolutus, a, um. Sen.* No pagado.—"No desatado".

Ambrosio Calepino trae en su *Diccionario* poliglota el pasaje de Séneca a que Salvá se refiere, i añade en seguida:

Exempla usquam non occurrunt apud jurisconsultos. (Ejemplos ocurren en todas partes en los jurisconsultos.)

Al estudiar las obras de éstos, nuestros abogados i jurisperitos han tomado la palabra *insoluto*, que a mas de ser de ilustre abolengo, no puede considerarse como estraña al castellano donde existen *absoluto, disoluto, irresoluto, resolutio*.

La Academia acepta el sustantivo *insolvencia* para espresar la "incapacidad de pagar una deuda", i el adjetivo *insolvente* que se aplica a la persona "que no tiene con qué pagar".

Falta, pues, un calificativo que indique cumplidamente esta misma idea con relacion al crédito, deuda, intereses, etc. no pagados.

El adjetivo *insoluto* llena bien este vacío, i esto basta para abonarlo.

El artículo 882 del *Código Civil Español*, sancionado en 1889, está concebido en estos términos:

"Cuando el legado es de cosa específica i determinada, propia del testador, el legatario adquiere su propiedad desde que aquél muere, i hace suyos los frutos o rentas pendientes, pero no las rentas *devengadas i no satisfechas* ántes de la muerte".

Pues bien, la idea manifestada por las cuatro palabras que he escrito con letra cursiva podria representarse por un solo término: *insolutas*.

Por lo tanto, nadie dirá seguramente que esta voz se emplea sin necesidad, como sucede, verbigracia con los adjetivos *superviviente* i *superstite*, que no figuran en el *Diccionario* académico, i que, sin embargo, son bastante usados en lugar de *sobreviviente*, por lo ménos en jurisprudencia.

El artículo 1430 del *Código Civil Español*, que acabo de citar, empieza así:

«De la masa comun de bienes se darán alimentos al cónyuge *superviviente*, etc.»

En el mismo *Código*, se encuentra el artículo 1653, que principia de este modo:

«A falta de herederos testamentarios descendientes, ascendientes, cónyuge *superstite*, etc.»

Don Andres Bello al redactar nuestro *Código Civil* prefirió emplear el adjetivo *sobreviviente*, como puede verse en el artículo 1172, que copio a continuacion:

«La porcion conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta, que la lei asigna al cónyuge *sobreviviente*, que carece de lo necesario para su congrua sustentacion».

Este vocablo *sobreviviente*, que es el único que acepta la Academia, tiene sobre los otros dos de que he hablado, la ventaja de estar formado por elementos castellanos.

Miéntas tanto, *superviviente* i *superstite* no pueden exhibir título alguno para reemplazar a *sobreviviente*.

* * *

El verbo *reaparecer*, cuyo significado es fácil coleccionar, no está incluido en el léxico de la Academia; pero es bastante usado no solo en Chile, sino tambien en España.

Don Andres Bello redactó en esta forma el artículo 93 de nuestro *Código Civil*:

«El decreto de posesion definitiva podrá rescindirise a favor del desaparecido si *reapareciere*, o de sus hijos lejitimarios habidos durante el desaparecimiento, o de su cónyuge por matrimonio contraído en la misma época.»

Don Florencio García Goyena, en sus *Concordancias, motivos i comentarios del Código Civil Español*, admite tambien el verbo *reaparecer*, haciendo la siguiente advertencia:

«En el *Diccionario*, no hai *reaparecer* ni *reparecer*: he usado, no obstante, el primer verbo por la brevedad, i porque no habrá uno solo que no me entienda». (Comentario al artículo 326.)

Hablando de ciertos insectos repugnantes que el padre Luis Coloma hace figurar en una de sus novelas, don Pedro Felipe Monlau dice, en la *Higiene del matrimonio*:

"Si son en gran número, se cortará el pelo a raíz, se aplicará a la cabeza un gorro de papel untado con unguento mercurial, se lavará el pelo con agua de jabon, se peinará con frecuencia, i, mediante una asidua limpieza, es seguro que no *reaparecerán* tan asquerosos parásitos." (Capítulo XVII.)

El distinguido académico don Víctor Balaguer, en su interesante obra rotulada *Añoranzas*, ha empleado el sustantivo *reaparicion*, como se ve en el siguiente trozo:

"Existe en el fondo de todo cuanto vengo diciendo una especie de corriente misteriosa, un rastro, un fluido, algo que une el desastre de los monumentos históricos con la vuelta de los frailes i los monjes, algo sicológico que enlaza la *reaparicion* de éstos con la publicidad de libros como *Pequeñeces*, algo que...." (Carta primera.)

La Academia tampoco consigna este vocablo en su *Diccionario*.

*
* *

Los puristas critican el uso que se hace en Chile de la palabra *pavimento*, aplicándola al suelo de las calles.

Segun ellos, dicha voz debe concretarse a designar el suelo de los diversos aposentos de una casa.

Citan en su apayo el *Diccionario* de la Academia, en el cual se asienta que el sustantivo *pavimento* denota "cualquiera de los pisos solados de un edificio".

En el artículo 1971 del *Código Civil*, don Andres Bello ha empleado en este sentido el espresado vocablo; pero no ha tenido escrúpulo para llamar *pavimento* al suelo de las calles, segun se ve en la octava siguiente:

Pero la historia es menester que siga.
 Recibe la carreta el cargamento;
 el carretero unce i *empertiga*;
 los perezosos bueyes al violento

primer arranque la *picana* obliga;
i rueda estremeciendo el *pavimento*
la vacilante mole; i con chirridos
horrorosos taladra los oídos.

(*El Proscrito* - Canto III)

Advertiré de paso que el verbo *empertigar* i el sustantivo *picana* empleados en la estrofa precedente no son voces castellanas, aunque entre nosotros sean de uso corriente.

Empertigar, esto es, unir los bueyes al pértigo, no tiene equivalente en el *Diccionario* de la Academia.

No sucede lo mismo con *picana*, puesto que en castellano existen los sustantivos *aguijada* i *aijada* que denotan la «vara larga que en un extremo tiene una punta de hierro con que los boyeros i labradores pican a los bueyes i mulas.»

Nuestro verbo *picanear* puede tambien ser reemplazado por *aguijar* o *aguijonear* que, segun el léxico académico, significan «picar con la aguijada u otra cosa a los bueyes, mulas, caballos, etc., para que anden aprisa.»

Volviendo ahora al vocablo *pavimento*, puedo asegurar que son muchos los escritores distinguidos que lo han usado en el mismo sentido aceptado por don Andres Bello en la estrofa que acabo de reproducir.

Así, don José Joaquin de Mora, en el canto II de su leyenda *Hermijio i Gotona*, dice:

Guirnalda, i ramo, i pabellon tapiza
las calles; i de juncias olorosas
se cubre el *pavimento*.

Otro tanto hace don Nicomedes Pastor Díaz, como se ve en el siguiente trozo tomado de su novela rotulada *De Villahermosa a la China*:

«La ancha acera de la carrera de San Jerónimo se ve cubierta, en toda su lonjitud, de personas que se dirijen a pié a la mansion de los placeres, miéntras que carruajes de todas dimensiones i jerarquías hacen estremecer el *pavimento*.» (Libro I, capítulo I.)

En un artículo titulado *Madrid en 1850*, inserto en el segundo tomo del *Teatro social del siglo XIX* por don Modesto Lafuente, se lee el pasaje que en seguida reproduzco:

«Por todas partes encontrará casas nuevas, vistas y elegantes; calles antiguas con nombres nuevos; unas con *pavimento* en forma convexa a estilo de París, otras empedradas de adoquines a estilo también de París; etc.»

Don Manuel Silvela en el artículo rotulado *¡Viva Galicia!* coleccionado en sus *Obras Literarias*, dice haber recorrido el *pavimento* de mármol de Florencia.

En el artículo *La Via Sacra*, habla aun del *pavimento* de un coche.

Omito allegar otros ejemplos, porque puedo aducir uno que vale por todos.

La Real Academia Española, en su *Diccionario*, define de este modo el sustantivo *empedrado*:

«*Pavimento* formado artificialmente de piedras.»

El mismo léxico, en el artículo destinado a la voz *asfalto*, habla de «*pavimentos* de aceras, azoteas, portales, etc.»

Creo, por consiguiente, que la docta corporación no repugna la consabida acepción del sustantivo *pavimento*.

No obstante, para evitar toda duda convendría que la definición de este vocablo fuera más comprensiva.

En Chile, son también muy usados el verbo *pavimentar* i el sustantivo *pavimentación*, que, aunque no se encuentran en el *Diccionario*, son de buena formación i de necesidad manifiesta.

Don Pedro Felipe Monlau admite el adjetivo *pavimentado*, como se ve en el trozo siguiente, sacado de sus *Elementos de higiene pública*:

«Las calles han de tener sus aceras, longitudinales i transversales, igualmente espaciosas i bien *pavimentadas*, etc.» (Tomo I, capítulo I, número 30.)

*
* *

Léase en un artículo publicado por don Andrés Bello, sobre *Vías de comunicación*:

«Entre estos objetos (los trabajos en que se había ocupado la Sociedad de Agricultura), se recomiendan algunos más par-

ticularmente por su importancia; i quizá no hai uno que en el momento presente deba empeñar mas la solicitud de la Sociedad que el de los *marjales* o *reveniciones* que de algunos años a esta parte han cundido con espantosa rapidez en la provincia de Santiago, inutilizando terrenos preciosos para el cultivo i amenazando invadir a la capital misma.» (*Obras completas*, tomo 8, página 319.)

El *Diccionario* de la Academia no autoriza el sustativo *revenicion* empleado en el trozo precedente.

En cuanto a la voz *marjal*, le dedica dos artículos.

En el primero, se limita a decir: «*Almarjal*, 1.^a acepcion.»

El segundo enseña que *marjal* es uu provincialismo de Granada, que significa «cierta porción de tierra i su medida.»

Ahora bien, el vocablo *almarjal* tiene asimismo dos artículos en el *Diccionario*.

En el primero, se le dan las siguientes acepciones: 1.^a «Mata del almarjo»; 2.^a «Terreno poblado de almarjós», i 3.^a «Prado o terreno húmedo, aguanoso o pantanoso, con matas o hierbas, i en que suele abundar el almarjo.»

En todos estos casos, puede decirse tambien *armajal*.

El segundo artículo destinado a *almarjal* dice simplemente: «*Marjal*», sin indicar si se trata del primero o segundo artículo de esta voz.

De lo espuesto resulta que, si atendemos al *Diccionario* de la Academia, el sustantivo *marjal* no tiene el sentido que don Andres Bello le atribuye en el pasaje transcrito anteriormente.

Es mui posible, sin embargo, que aquí haya de por medio una errata, i que en el primer artículo dedicado a *marjal* en lugar de «*almarjal*. 1.^a acepcion» deba leerse: «*almarjal*, 1.^{er} artículo.»

Para pensar de este modo, no solo tomo en cuenta el uso corriente, sino mui principalmente el hecho de que en la anterior edicion del *Diccionario* (1869) se reconocia de una manera espresa que *marjal* significaba «prado o valle pantanoso.»

En una obra de tan vastas proporciones, como lo es un diccionario, no es difícil que se deslicen equivocaciones de esta especie.

Al final del léxico de la Academia se anotan un buen nú-

mero de erratas, i estoi seguro que son mas numerosas todavía las no apuntadas, entre las cuales se encuentran algunas que saltan a la vista del corrector ménos prelijo, como ser, por ejemplo, la repetición del artículo destinado al sustantivo *salsifi* que figura en la primera columna de la página 953 i en la primera columna de la página 954 del *Diccionario*.

Continúo, pues, discuriendo con la persuasión de que don Andres Bello, en el trozo que he copiado, ha atribuido al sustantivo *marjal* un significado que realmente le corresponde.

Ademas de *almarjal*, a *majal* i *marjal*, tenemos aun los vocablos *vega* i *humedal*, que significan tambien terrenos húmedos, i que en algunos casos podrian emplearse en lugar de *revenicion*.

Pero como esta última dición se usa para denotar la acción i efecto de *revenirse*, sucederá que muchas veces no será posible reemplazarla por las antedichas voces.

I esta imposibilidad se hace todavía mas ostensible si se atiende a que pueden *revenirse*, no solo los terrenos, sino tambien las paredes, el azúcar, la pintura, la sal, etc.

En vez de *revenicion*, suelen decir algunos *revenimiento*; pero, segun el *Diccionario*, esta voz significa únicamente "hundimiento parcial del terreno de una mina."

No es raro tampoco oír entre nosotros *revenidura*, como aparece en el decreto de 2 de diciembre de 1846, inserto en el tomo XIV del *Boletín de las leyes, órdenes i decretos del Gobierno*, decreto que comienza de este modo:

"Hallándose en malísimo estado el camino que de esta capital conduce a Melipilla, i de allí a San Antonio, tanto por las lluvias del último invierno, como por causa de las *reveniduras* i de los derrames de agua que arrojan a él los particulares, he venido en acordar lo siguiente:..."

Toca a la Academia poner término a esta anarquía, escojiendo un vocablo que denote la acción i efecto de *revenirse*.

*
* *

En el capítulo XLIX de la *Gramática de la Lengua Castellana* escrita por don Andres Bello, se dice:

"Algunas preposiciones dejan a veces el carácter de tales i se vueiven adverbios, como *bajo* i *tras* cuando modificadas por un complemento con *de* equivalen a *debajo* i *detrás*: "*Bajo de la cama*;" "*Tras de la puerta*;" "Preguntó que cómo aquel hombre no se juntaba con el otro hombre, sino que siempre andaba *tras dél*." (CERVANTES.) *Tras él* hubiera sido mas propio."

Este uso del vocablo *tras* no aparece autorizado ni por el *Diccionario* ni por la *Gramática* de la Academia.

No obstante, son muchos, muchísimos los escritores de nota que emplean esta voz en el sentido indicado, como voi a comprobarlo con algunos ejemplos:

En un caballo tordillo
que *tras de* sí deja al aire,
por la plaza de Molina
viene diciendo el alcaide.

(*Romancero*)

"Es un gran milagro, señores, es la prueba mas concluyente de lo perdurable de la libertad política el no haberla visto sucumbir para siempre *tras de* aquellos delirios." (JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.—Discurso de contestacion leído ante la Real Academia Española con motivo de la recepcion de don Rafael María Baralt.)

Ven, si quieres,
i veráslas
escondidas
tras de un arca.

(IRIARTE.—*La Urraca i la Mona*)

"Primer escollo: que se te vayan los ojos *tras de* aquel a quien mires, lo cual es rendirte, etc." (VALERA.—*Pasarse de listo*, capítulo IV.)

"Acaso esta nota parecerá demasiado prolija a algunos lectores superficiales; mas los sabios, que se chupan los dedos *tras de* tan apreciables antiguallas, conocerán cuán diminuta es, i tal vez habrá erudito que vuelva i la repase hasta tomarla de

memoria." (ALBERTO LISTA.—*El Imperio de la Estupidez*, traducción de *La Dunciada* de Alejandro Pope, nota al canto I.)

Al preguntar el rei al caballero,
i al contestar don Juan a sus preguntas,
ha comprendido bien su ojo certero
que *tras de* su semblante noble i fiero
la astucia i la maldad estaban juntas
i que temblaba el corazon culpado,
tras la serena faz del acusado.

(ZORRILLA.—*Un Testigo de Bronce*, capítulo VI,

"La nobleza catalana, especialmente la que tenia sus dominios en la zona pirenaica, se puso resueltamente al lado de su rei; i las sierras del Pirineo se erizaron de tiendas, de campamentos, de hombres de armas i de toda clase de huestes i milicias, dispuesto todo para defender la nacionalidad amenazada *tras de* aquellas murallas naturales, que tienen por almenas inaccesibles e inespugnables sierras." (BALAGUER.—*Los Pirineos*. Explicacion que encabeza el cuadro tercero.)

Pues *tras de* ese amor tan tierno,
siempre queda en la memoria
todo el dolor del infierno,
todo el placer de la gloria.

(CAMPOAMOR.—*Todos son unos*)

"*Tras de* un momento de espera, el señor Bastian contestó por lo bajo." (CASTRO I SERRANO.—*Historias Vulgares: Carmen la de Fortuny*.)

Aunque me parece que los ejemplos citados bastan i sobran para certificar el uso de *tras* en la referida acepcion, quiero agregar todavía que don Antonio Nebrija acepta en su *Diccionario* las frases, *tras de la pared* i *tras de ti*, i que don Vicente Salyá enseña, en la parte segunda, capítulo VI, de su *Gramática de la Lengua Castellana*, que se puede decir indistintamente *tras la puerta* o *tras de la puerta*.

*
* *

Don Miguel Luis Amunátegui, en sus *Apuntaciones sobre algunas palabras usadas en Chile, especialmente en el lenguaje legal i forense*, a' oga por la aceptacion del verbo *ajigantar*, que no está inscrito en el vocabulario académico.

Segun los ejemplos citados en ese trabajo, dicho verbo ha sido empleado por don Andres Bello, don Vicente Barrantes, don Manuel de la Revilla i don José Ortega Munilla.

Pues bien, a estos nombres quiero agregar por mi parte los de otros escritores no ménos distinguidos que admiten sin escrúpulo el vocablo de que trato.

El egrejo poeta don Gaspar Núñez de Arce, en su poema titulado *La Vision de frai Martín*, se espresa así:

Segun subian
hacia la viva claridad, su juicio
se ajigantaba, sacudiendo el yugo
del instinto brutal...

(Canto II, párrafo 13)

El celebrado novelista don Benito Pérez Galdos trae el siguiente pasaje, en su obra rotulada *Tristana*:

«Horacio la incitó a proceder con firmeza, i a medida que *se ajigantaba* en su mente la figura del don Lope, mas viva era su resolucion de burlar al burlador, etc.» (Capítulo XI.)

Otro novelista que goza de merecida reputacion, don José María de Pereda, escribe en su obra intitulada *Nubes de Estío*:

«Sintiendo *ajigantarse* la suya (su estatura) con el calor del supuesto, arrimóse a Pepe Gómez, que poscia la única cara decente que habia allí, etc.» (Capítulo V.)

Las citas precedentes manifiestan que el uso corriente de los buenos escritores ha aceptado ya el verbo *ajigantar*.

Solo falta, pues, que la Academia inserte este vocablo en su *Diccionario*.

*
* *

El párrafo 6 del título 14, libro IV, del *Código Civil Chileno*, trata *De la imputacion del pago*.

El inciso primero del artículo 1595, con que principia dicho párrafo, se espresa en estos términos:

«Si se deben capital e intereses, el pago *se imputará* primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta espresamente que *se impute* al capital.»

El verbo *imputar* está usado del propio modo en los artículos 528, 1176, 1179, 1180, 1596, 1597 i otros del citado *Código*.

Miéntras tanto, atendiendo al vocabulario de la Academia, *imputar* significa únicamente «atribuir a otro una culpa, delito o accion», e *imputacion* es solo la «accion i efecto de imputar.»

En mi humilde concepto, el ilustrado arcópago del idioma, ha sido demasiado restrictivo en estas definiciones.

La etimolojía depone contra ese fallo.

Don Manuel de Valbuena, en su *Diccionario Latino Español*, asigna al verbo *imputo-as-are*, de donde se deriva el nuestro *imputar*, el sentido de «poner, meter en cuenta, poner la cuenta», o mas bien *poner a la cuenta*, como dice don Antonio Nebrija.

En tal acepcion, es una palabra mui usada en la jurisprudencia.

Ambrosio Calepino cita un texto tomado del célebre juriconsulto Ulpiano:

Proterea si matrem aluit pupilli tutor, putat Labeo imputare eum posse.

Nebrija reproduce en su *Diccionario* el anterior ejemplo, traduciéndolo de este modo:

«Si el tutor del pupilo alimentó a su madre, juzga Labeon, que puede ponerlo a la cuenta.»

Don Vicente Salvá, como don Andres Bello, acepta la acepcion que se da entre nosotros a *imputar* e *imputacion*.

Despues de espresar que este último vocablo significa «la accion i efecto de *imputar*», agrega que tambien denota «la

partida de la data de una cuenta, o la aplicación que se hace de una cantidad recibida para formalizar el asiento.»

I entre los significados de *imputar*, pone el de «abonar una partida a alguno en su cuenta o deducirla de su débito.»

En España, sucede exactamente lo mismo que en Chile, respecto al sentido de las referidas dicciones.

El *Código Civil Español* vijente trae tambien un párrafo que trata *De la imputacion de pagos* i del cual tomo el siguiente artículo, que lleva el número 1174:

«Cuando no pueda *imputarse* el pago segun las reglas anteriores, se estimará satisfecha la deuda mas onerosa al deudor entre las que estén vencidas.

«Si éstas fueren de igual naturaleza i gravámen, el pago *se imputará* a todas a prorrata.»

El lenguaje de los juristas españoles es igual en este caso al de los juristas chilenos.

El artículo que acabo de reproducir, es copia casi literal del que lleva el número 1106 en el *Proyecto* inserto por don Florencio García Goyena en sus *Concordancias, motivos i comentarios del Código Civil Español*.

Al comentar este artículo, el eminente pragmático emplea repetidas veces el verbo *imputar* en el sentido indicado.

Don Joaquin Escriche, en su *Diccionario razonado de legislación i jurisprudencia*, dice en el artículo destinado al vocablo *prenda*:

«Está admitida por nuestros autores la doctrina canónica de que el marido que sostiene las cargas del matrimonio puede percibir i retener, sin *imputar* a la suerte o capital, los frutos de los bienes que se le hubiesen dado en *prenda* para seguridad de la dote prometida.»

En conclusion, me parece que no puede alegarse ningun fundamento plausible para rechazar una acepcion basada en la etimología, establecida en la lei, esparcida, por lo tanto, en las aulas universitarias, en el foro i hasta en el lenguaje vulgar.

Entre nosotros, siempre que el gobierno decreta un pago, ordena al mismo tiempo que éste *se impute* a tal o cual partida del presupuesto.



Evacuar un negocio es, segun don Vicente Salvá, una frase familiar que vale tanto como "finalizarle, salir de él, concluirle. *Negotium conficere.*"

En Chile, se usa comunmente el verbo *evacuar* en la acepcion antedicha, i esto no solo en el lenguaje familiar, sino tambien en el culto, como voi a manifestarlo con un ejemplo.

El inciso primero del artículo 1278 de nuestro *Código Civil* está concebido en estos términos:

"Aceptando espresa o tácitamente el cargo, está obligado (el albacea) a *evacuarlo*, escepto en los casos en que es lícito al mandatario exonerarse del suyo."

En los artículos 1305, 1307 i otros, vuelve a aparecer *evacuar* empleado en el mismo sentido.

La Academia Española no consigna en su *Diccionario* la espresada acepcion.

Con todo, algunos de sus mas ilustrados miembros la admiten sin escrúpulo.

Copio el siguiente pasaje tomado del capítulo LIX de la *Vida literaria de don Joaquin Lorenzo Villanueva* escrita por el mismo:

"No deja de ser tambien reparable que se hubiese impreso el manifiesto casi al mismo tiempo que se *evacuaron* los informes."

Don Antonio Ferrer del Rio, en su *Historia del reinado de Carlos III en España*, escribe:

"Estos documentos fueron remitidos a Aranda para que espusiera su dictámen; i *evacuólo* con la presteza, injenuidad i rectitud de juicio que le eran propias. "(Libro III, capítulo II, página 80.)

En el *Febrero Novísimo* de don Eujenio de Tapia, se lee:

"Si uno i otro dicen que no pueden *evacuar* su declaracion por tener que inspeccionar algunos papeles, a fin de darla con toda exactitud i certeza, se les debe conceder tiempo para su inspeccion, i no concediéndoselo al testigo, podrá pedir la parte, i el juez deberá mandar que la *evacue* despues de la publica-

cion, lo cual, como justo, he visto practicar." (Libro III, título II, capítulo X, número 57.)

El informe dado por don Gaspar Melchor de Jovellános como juez subdelegado del real protomedicato en Sevilla al primer protomédico don José Amar, sobre el estado de la sociedad médica de aquella ciudad, i del estudio de medicina en su Universidad, empieza del modo siguiente:

"Mui señor mio: *Evacuando* el encargo que usía se sirve ha- cerme por su favorecida del 20 de julio último, paso a darle primero las noticias, etc."

En el discurso que he citado al comenzar este artículo, el se- cretario perpetuo de la Real Academia Española, don Manuel Tamayo i Baus, se espresa así:

"Dan bastante que hacer a la Academia los informes que a menudo *evacua*, de órden del Gobierno, acerca de obras para que sus autores o editores solicitan proteccion oficial, con ar- reglo a disposiciones vijentes."

En vista de lo espuesto, creo que la sobredicha acepcion debe figurar en el *Diccionario* de la Academia.

El sustantivo que denota la accion i efecto de *evacuar*, es *evacuacion*, segun el uso corriente i segun la misma Academia.

Sin embargo, don Eujenio de Tapia dice *evacue* en vez de *evacuacion*, como se ve en el siguiente oficio tomado del formu- lario primero del tomo VII del *Febrero Novtsimo*:

"Siendo interesante a la recta administracion de justicia la comparecencia en mi juzgado del padre F. N., relijioso de este convento, para el *evacue* de cierta declaracion, espero se ser- virá, etc."

Este sustantivo *evacue* no figura en el *Diccionario* acadé- mico.

*
*
*

En Chile, es mui usada la palabra *causahabiente* en el len- guaje del foro.

Aparece a menudo en los escritos de los litigantes, en los alegatos verbales de los abogados, en las sentencias de nues- tros tribunales.

Desgraciadamente se acostumbra atribuirle entre nosotros

un significado que pugna con la formación de este vocablo i con el sentido que siempre le dan los jurisconsultos mas notables.

Por lo mismo que *causahabiente* no figura en el léxico de la Academia, conviene repetir que esta voz no es sinónima de *causante*, como muchos lo creen.

Segun el *Diccionario*, *causante* denota la "persona de quien se deriva a alguno el derecho que tiene, i así el que posee un mayorazgo llama su *causante* al que lo fundó."

Ahora bien, *causahabiente* indica, por el contrario, la persona que actualmente tiene el derecho, con respecto a su *causante*.

Los franceses usan en este sentido la espresion *ayant-cause*, que don Vicente Salvá traduce "sucesor, el que representa los derechos de otro."

En los artículos 329 i 330 del Proyecto inserto por don Florencio García Goyena en sus *Concordancias, motivos i comentarios del Código Civil Español*, se emplea la voz *causahabiente*.

Comentando las palabras sus *representantes o causahabientes* del artículo 329, dice Goyena:

"Sus *representantes*: universales.

"*Causahabientes*: sus legatarios i acreedores para el pago de sus mandas i créditos."

Segun esto, *causahabiente* no se aplica al que sucede a título universal.

El *Código Civil Español* vijente admite la espresion *causa habiente*, como se ve en los artículos 197 i 198.

El *Diccionario* de la Academia registra en sus columnas el participio *habiente*, acerca del cual dice:

"Que tiene. Úsase en composicion, unas veces antepuesto i otras pospuesto. HABIENTE o HABIENTES *derecho*, o *derecho* HABIENTE o HABIENTES."

Es evidente que esto solo no basta para explicar el sentido que Goyena i otros jurisconsultos atribuyen a *causahabiente* o *causa habiente*.

Convendría, pues, que el *Diccionario* diera a conocer el significado de esta espresion, usada por el mismo *Código Civil Español*; o bien que aceptara la voz *causahabiente*, escrita como una sola palabra a fin de evitar anomalías en el idioma.

*
* *

Don Andres Bello se espresa como sigue en el párrafo VIII de su *Arte Métrica*:

«La rima consonante puede estenderse a tres o mas dicciones, como sucede en los tercetos, octavas i sonetos; pero no se acostumbra aconsonantar con una sola rima tres versos consecutivos; bien que en ciertas composiciones (que se llaman por eso *monorrimos*) suele el poeta, como jugando con la dificultad, limitarse a una sola rima.»

El *Diccionario* de la Academia no asigna ningun compartimiento en su estenso casillero al sustantivo *monorrimo*.

Don Agustin Duran ha empleado tambien este vocablo en el discurso preliminar puesto al frente del *Romancero de romances caballerescos e históricos*, como se ve en el siguiente pasaje, tomado de la nota 15:

«Los romances árabes, como Conde los presenta, no son idénticos a los nuestros, i parecen un *monorrimo* en versos de diez i seis sílabas, con hemistiquio de ocho, sin blancos intermedios.»

Don Marcelino Menéndez Pelayo usa esta voz como adjetivo en una nota puesta al pié del artículo titulado *Poema, Crónica i Romancero del Cid*, escrito por don Pedro José Pidal i compilado en los *Estudios Literarios* de este académico.

El señor Menéndez Pelayo se espresa así:

«En esta parte, la crítica ha cambiado completamente de rumbo, abandonándose casi por todos la hipótesis de una primitiva versificacion octosilábica, de la cual ninguna razon nos dan los monumentos, i cobrando cada dia mayor crédito la teoría del verso épico largo, distribuido en tiradas *monorrimas* asonantadas, etc.»

Don Juan Valera, en su discurso de recepcion en la Real Academia Española, dice:

«Quizas la misma descomposicion que hacen aquellos sabios críticos para hallar romances en las series *monorrimas*, la hicieron para escribir romances los que en un principio los escribieron, etc.»

En el tomo II del *Florilejo Español*, don Narciso Campillo, hablando de la rima del *Poema del Cid*, escribe:

«La consonancia es el *monorrímo* en cuanto puede serlo: adoptada una terminación, síguela el autor, mezclando consonantes i asonantes hasta apurarla o cansarse de ella, etc.»

Comprobado el uso de esta palabra, solo añadiré que ella está bien formada i que, por lo tanto, la Academia no debe rechazarla.

*
* *

El artículo 575 de nuestro *Código Civil* está concebido en estos términos:

«Las cosas muebles se dividen en *fungibles* i no *fungibles*.

«A las primeras pertenecen aquellas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan.

«Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas *fungibles*.»

Esta voz *fungible*, que el *Diccionario* de la Academia no define, es moneda corriente, no solo en nuestras leyes i en nuestro foro, sino tambien en las leyes i en el foro españoles, como voy a demostrarlo con algunos ejemplos.

En el *Diccionario razonado de legislación i jurisprudencia* por don Joaquin Escriche, se encuentra el siguiente artículo:

«*Fungible*. Dícese de la cosa que se consume por el primer uso que se hace de ella, como el vino, el trigo i el aceite; i se llama *fungible* porque hace las funciones o veces de otra de la misma especie. Si me has prestado, por ejemplo, una fanega de trigo, no te podré restituir idénticamente el mismo trigo, porque lo habré consumido, sembrándolo, o convirtiéndolo en pan; pero te devolveré la misma cantidad en otro trigo de igual especie i calidad, el cual representará al primero haciendo sus veces i funciones para el pago. En sentido opuesto, se dicen *no fungibles* las cosas que no se consumen por el primer uso que se hace de ellas, como un caballo, un vestido, etc. Si me prestas un caballo para hacer un viaje, te deberé restituir el mismo caballo prestado, porque no se ha consumido por el uso que he hecho de él, i no es un caballo respecto de otro caballo

lo que es una fanega de trigo respecto de otra fanega de trigo de la misma especie.»

Don Florencio García Goyena, en sus *Concordancias, motivos i comentarios del Código Civil Español*, admite el adjetivo *funjible*, como se ve en los artículos 383, 1124 i 1630 con sus respectivos comentarios.

El *Código Civil* que actualmente rige en España, hace también en su artículo 337 esta division de los bienes muebles en *funjibles* i *no funjibles*, i emplea varias veces este vocablo en algunos otros artículos.

Pero ¿para qué citar mas autoridades cuando la misma Academia usa la palabra *funjible* en su *Diccionario*?

En la definicion de *mutuo*, en su acepcion forense, la sabia corporacion dice:

«Contrato real en que se da dinero, aceite, granos u otra cosa *funjible*, con tal lei que la haga suya aquel que la recibe, obligándose a restituir otra tanta cantidad de igual jénero en dia señalado».

No me parece aceptable que en un diccionario se fije el sentido de una voz, empleando términos que no estén definidos en el mismo léxico.

Puedo asegurar, sin embargo, que no es este el único caso en que la Academia incurre en este defecto.

Así entre las acepciones asignadas en el *Diccionario* al vocablo *tijera*, se encuentra la siguiente:

«En los coches, cualquiera de los correones cruzados en que se sustentan los *balanceos* para el buen movimiento de la caja».

Pues bien, sin conocer el significado del sustantivo *balanceo*, que no figura en el léxico académico, no es fácil comprender la anterior definicion.

Puede suceder que se trate de una simple errata, pero en todo caso he creído conveniente llamar la atencion acerca de este punto.

* * *

Entre las voces que he enumerado en este artículo, aparecen algunas que podrian calificarse de técnicas; pero esto no es seguramente un obstáculo para que la Academia las acepte.

En la *Advertencia* que encabeza la última edicion del *Diccionario*, se dice a este respecto:

«Otra novedad de la duodécima edicion es el considerable aumento de palabras técnicas con que se la ha enriquecido. Por la difusion, mayor cada día, de los conocimientos mas elevados i porque las bellas letras contemporáneas propenden a ostentar erudicion científica en símiles, metáforas i todo linaje de figuras, se emplean hoi a menudo palabras técnicas en el habla comun. Tal consideracion, la de que en este léxico habia ya términos de nomenclaturas especiales, i las reiteradas instancias de la opinion pública, lograron que la Academia resolviese aumentar con palabras de semejante índole su *Diccionario*; aunque sin proponerse darle carácter enciclopédico, ni acoger en él todos los tecnicismos completos de artes i ciencias. Algunos hai que no ofrecen señales inequívocas de duracion, raro es aquel en que no abundan dicciones híbridas o, por diverso concepto, impuras, a que no conviene dar cabida en el vocabulario de la Academia: la cual, decidida a cumplir su espinoso intento con arbitrio discrecional, ha elejido, de entre innumerables terminos técnicos, los que tienen en su abono pertenecer a las ciencias i las artes de mas jeneral aplicacion, haber echado hondas raíces en tecnologías permanentes i estar bien formados o ser de ilustre abolengo, como nacidos del griego o del latin.»

Ahora bien, si se examinan los pocos vocablos técnicos a que me he referido, se verá que todos ellos cumplen con los requisitos que la Académia exige para otorgar a esta especie de voces su correspondiente carta de naturaleza.

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI REYES

